

FOLLETO INFORMATIVO

DE

BEWATER POOLCOMET, FCRE

(Octubre 2025)

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo.....	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Auditor.....	4
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
1.6. Información a los Partícipes	5
1.7. Duración.....	8
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
2.1. Régimen jurídico	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente	9
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	9
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción, reembolso y transmisión de Participaciones	9
4. Las Participaciones	11
4.1. Inversores Aptos	11
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	12
4.3. Incremento del patrimonio del fondo por emisión de nuevas Participaciones.....	12
4.3. Derechos económicos de las Participaciones	13
4.4. Política de distribución de resultados	13
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	13
5.1. Valor liquidativo de las participaciones	13
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	13
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	14
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	16
6. Política de Inversión del Fondo	16

6.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	16
6.2.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	18
6.3.	Reutilización de activos	18
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO		19
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	19
8.	Distribución de Gastos	21
ANEXO I		22
ANEXO II		23
ANEXO III.....		26

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será **BEWATER POOLCOMET, FCRE** (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, SA**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 134, y domicilio social en Madrid, en la calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, Madrid (28016) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será Audalia Nexia Auditores, S.L. (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.6. Información a los Partícipes

El informe anual

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes del Fondo un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Folleto informativo

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes un Folleto, que deberá cumplir con el contenido exigido por el artículo 13 del Reglamento 345/2013.

El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. El Folleto y sus actualizaciones deberán remitirse a la CNMV.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente.

Otra información

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como su posición de Partícipes.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores y Partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento, informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el

Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y

- b) del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

Información sobre la Sociedad Participada

Además, el Fondo pondrá a disposición de los Partícipes las siguientes informaciones correspondientes a la Sociedad Participada en los plazos que se indican a continuación en la medida que estén disponibles:

- a) Cuentas Anuales de la Sociedad Participada. Las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) de cada ejercicio, dentro de los dos meses siguientes a su formulación por el órgano de administración de la Sociedad Participada.
- b) Información Semestral. Con carácter semestral, informe de las ventas de la Sociedad Participada, número de empleados a la fecha de emisión del informe, posición de tesorería de las cuentas de la Sociedad Participada, así como comentario sobre la marcha del negocio de la misma y noticias relevantes acaecidas en el período.
- c) Hechos Relevantes. Tan pronto como al Fondo le conste y respecto de cada Sociedad Participada
 - propuestas de aumentos y reducciones de capital,
 - compraventas de participaciones de la Sociedad entre socios, o entre socios y terceros,
 - fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo,
 - fecha de pago de dividendos e importe,
 - disolución y liquidación de la sociedad,
 - litigios significativos de los que la Sociedad sea parte,

- así como cualesquiera otras propuestas de acuerdos sociales o hechos relevantes que pudieran afectar de forma significativa a la estructura de capital y/u organizativa de la Sociedad o a la marcha del negocio.
- d) En el momento de emisión de las Participaciones, la Sociedad Gestora entregará a los suscriptores o hará pública entre éstos, además de la información obligatoria sobre el Fondo que la normativa le obliga a poner a su disposición, información sobre la Sociedad Participada cuyas participaciones o acciones vayan a constituir el activo. Esta información será obtenida de cada Sociedad Participada. El Fondo no será responsable de la veracidad y/o exactitud de la documentación y/o información facilitada por la Sociedad Participada.

La información establecida en este artículo se suministrará con carácter general, salvo que se establezca obligatoriamente otro sistema de entrega, mediante su difusión en la web del Fondo o en la de la persona en quien haya delegado la Sociedad Gestora la comercialización de las Participaciones entre inversores profesionales.

1.7. Duración

El Fondo se constituye con vocación de liquidación por desinversión. No puede establecerse en este momento la fecha de desinversión del Fondo ni, por tanto, su duración, por cuanto depende de la fecha en que sea posible llevar a cabo la desinversión en la Sociedad Participada.

El Fondo podrá disolverse conforme a lo establecido en este Reglamento y en la Ley 22/2014.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el “**Reglamento**”), cuyos términos definidos son de aplicación al mismo (sin perjuicio de que algunos términos figuran definidos en este Folleto de modo análogo a su mención en el Reglamento de Gestión para facilitar la comprensión) y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor firme el Acuerdo de Suscripción.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción, reembolso y transmisión de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 14 y

siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 16 del Reglamento.

El periodo de comercialización podrá extenderse durante los 18 meses siguientes a la inscripción del vehículo en el registro de la CNMV sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del fondo.

Una vez concluido el Periodo de Comercialización, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros. En el caso de que se emitieran nuevas Participaciones, estas serían suscritas por los propios Partícipes.

El Partícipe no tendrá derecho a exigir el reembolso de su participación o el reparto de resultados en cualquier momento.

Los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:

- a) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el Artículo 26 del Reglamento.
- b) En caso de que la Sociedad Gestora decida unilateralmente amortizar una Clase de Participaciones.
- c) En el caso de que el Fondo no hubiera podido realizar la adquisición de los Activos en el plazo de cuatro meses desde que se hizo la emisión de las Participaciones. Si la adquisición ha sido parcial, el Fondo reembolsará parte de las Participaciones de forma proporcional a los Partícipes.
- d) En este caso, se reembolsará la cantidad aportada al Partícipe, sin interés de demora alguno (a salvo de que la devolución se produjera más tarde de los cinco meses desde que se realizó la emisión de las Participaciones).
- e) En el caso de que se hubiera producido la desinversión total o parcial de los activos o el Fondo hubiera recibido dividendos de los activos. En este

caso se procederá a realizar el reembolso de las Participaciones o el reparto de resultados a los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días desde que se hubiera recibido el importe de la desinversión o desde que se hubieran recibido los dividendos de los activos. En general:

- En el caso de que el Fondo reciba dividendos de los activos procederá a repartir resultados entre los Partícipes.
- Solo en el caso de que reciba restitución de aportaciones procederá a realizar amortizaciones totales o parciales de las Participaciones.

En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:

- a) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora.
- b) Tendrá carácter general para todos los Partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones.
- c) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.
- d) En todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora realizará las anotaciones oportunas en la cuenta del Partícipe, a fin de reflejar su participación en el Fondo.
- e) Se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.

En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán los establecidos en el

artículo 6 del Reglamento 345/2013, esto es: (i) los considerados clientes profesionales; (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales; y (iii) los que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o a la inversión previstos.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas ellas sin valor nominal.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar la aportación correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Partícipes o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del Reglamento.

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir el Reglamento del Fondo y el presente Folleto.

4.3. Incremento del patrimonio del fondo por emisión de nuevas Participaciones

Si la Sociedad Participada llevase a cabo ampliaciones de capital u otras operaciones de reestructuración societaria, o surgiesen otras oportunidades de inversión relacionadas con la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora, de estimarlo conveniente, podría proceder a emitir nuevas Participaciones, bien agrupándolas en una nueva Clase o haciendo uso de una Clase ya existente, para cubrir en su caso la suscripción de las participaciones de capital nuevamente emitidas. Todos los Partícipes tendrán derecho a suscribir las Participaciones, en proporción a las Participaciones de las que ya fueran titulares. El periodo de suscripción de las Participaciones tendrá una duración mínima de cinco (5) días naturales desde el momento en que la Sociedad Gestora comunique su inicio de forma individualizada y escrita a cada Partícipe. Si después de esta suscripción restasen Participaciones sin suscribir, éstas se asignarán entre el resto de

Partícipes en función de sus peticiones iniciales, a prorrata de lo solicitado por los Partícipes que así lo deseen. En ningún caso esta mecánica permitirá la entrada de nuevos Partícipes en el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora también podrá promover la creación de un segundo vehículo de inversión sobre la misma Sociedad Participada. Los Partícipes del Fondo tendrán derecho de suscripción preferente de las participaciones de este segundo Fondo -o sucesivos-.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por el Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora, al menos, semestralmente.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento.

Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes no tendrán derecho a rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse. No obstante, la gestora y los partícipes podrán llegar a un acuerdo para la continuación de la gestión de dichos activos no realizados.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La Sociedad Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPEV Valuation Guidelines (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), las cuales son consistentes tanto con los IFRS (*International Financial Reporting Standards*) como con los US GAAP (*US Generally Accepted Accounting Principles*) así como con la Circular 1/2021 de 25 de marzo de 2021. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.

De acuerdo con la naturaleza de este tipo de inversiones, la Sociedad Gestora estima que la mejor manera de calcular el valor razonable será:

- a) Cuando se constituye el fondo, el valor de inversión inicial en el mismo.
- b) En cada fecha de valoración (cada 6 meses):
 - (i) El valor de la última transacción en participaciones del fondo o en participaciones de la sociedad que, a juicio de la gestora, represente un valor razonable.
 - (ii) En caso de no existir una transacción con las características mencionadas en el punto anterior en el último año, se acudirá a comparables de mercado. Se intentará encontrar múltiplos comparables de compañías privadas en el mismo sector en Europa, con especial atención a los múltiplos de EV/Ventas, EV/EBITDA y PER.
 - (iii) En caso de no disponer de múltiplos comparables adecuados, se acudirá al método de Descuento de Flujos de Caja.
 - (iv) En caso de no disponer de un plan de negocio adecuado para utilizar el método del Descuento de Flujos de Caja, se acudirá al valor de los Activos Netos.

Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de utilizar un segundo método de valoración con el objetivo de verificar la razonabilidad de la misma o al menos las hipótesis a las que corresponde dicha valoración.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital social de entidades que puedan calificarse como una Empresa en Cartera Admisible, sin perjuicio de la posibilidad de inversión en otros activos de conformidad con el Reglamento 345/2014.

La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.

De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Objetivo principal

El objetivo principal de la Política de Inversión del Fondo es realizar una inversión en primario o en secundario, según resulte relevante, en la Sociedad Participada.

Criterios de elegibilidad

La Sociedad Participada cumple con los criterios de elegibilidad establecidos por la Sociedad Gestora, esto es:

- a) Se trata, en general, de una empresa que ya vende servicios, con ingresos y con una valoración inferior a 10 veces las ventas estimadas para los 12

próximos meses.

- b) La Sociedad Gestora ha considerado y está satisfecha de la calidad y honorabilidad del equipo directivo, principales socios y consejeros.
- c) Existe un pacto de socios que protege los intereses de los socios minoritarios. Si no existe, la gestora promoverá la implementación y firma del mismo.
- d) La información financiera facilitada por la Sociedad Participada es suficiente para permitir a la Sociedad Gestora formarse un juicio fundado.
- e) La Sociedad Participada ha facilitado a la Sociedad Gestora información suficiente sobre los aspectos financieros de su actividad como para permitir a esta formarse un juicio fundado.

Tamaño de la Sociedad Participada

Las inversiones del Fondo se realizarán en empresas consideradas aptas para su inversión por un FCRE conforme al Reglamento 345/2013.

Ámbito geográfico

El fondo podrá invertir en cualquier área geográfica, aunque mayoritariamente se circunscribe a empresas que operen en España y Portugal.

Sectores

El fondo podrá invertir en cualquier sector empresarial permitido por la regulación, con las salvedades establecidas en el párrafo siguiente.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre

otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) la venta o producción de armas, equipos o municiones de uso militar o policial; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos.

Además, el Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

- a) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.
- b) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la UE, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.3. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

El Fondo no asume directamente ningún gasto. Los inversores correrán, directa o indirectamente, exclusivamente con las siguientes comisiones y gastos.

Comisión de gestión

A partir de la fecha de realización de la inversión y hasta la fecha en que la Sociedad Gestora cese efectivamente en la gestión de activos del Fondo, ésta percibirá del Fondo una comisión de gestión en los términos que más adelante se precisan (la "**Comisión de Gestión**"). Esta comisión se destinará, tanto a retribuir el servicio que la Sociedad Gestora presta al Fondo, como a subvenir a los gastos de funcionamiento ordinario de éste, tales como tasas de la CNMV u otros organismos, gastos de administración y mantenimiento de cuentas bancarias y gastos de auditoría o de cualquier otra naturaleza.

La Comisión de Gestión se devengará por anualidades anticipadas, y será satisfecha con cargo al importe contribuido por cada Partícipe, y se cuantifica en un importe igual al uno con cinco por ciento (1,5%) anual, calculado sobre el valor por Participación en la fecha de inversión en el Fondo o en la Clase, en su caso. La primera anualidad se devengará en el momento de la suscripción de las participaciones y las siguientes en cada fecha aniversario de la primera. En el supuesto de que algún Partícipe transmitiera sus Participaciones, antes de la finalización del año cuya Comisión de Gestión ya hubiese satisfecho, el Fondo le reembolsará la fracción correspondiente de esa comisión, a prorrata de los días restantes entre la fecha de transmisión de sus Participaciones y la fecha aniversario de la primera. El Fondo, en caso de impago de la Comisión de Gestión, podrá satisfacer su derecho de crédito contra el efectivo o activos que reparta al Partícipe incumplidor, en caso de reembolso de las Participaciones. Asimismo, transcurridos tres (3) meses desde el impago, el Fondo puede proceder a la venta parcial o total de las Participaciones para satisfacer su derecho de cobro.

Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora cobrará adicionalmente una comisión de éxito del quince por ciento (15%), sobre las plusvalías que los Partícipes obtengan con ocasión de la liquidación de su inversión (la "**Comisión de Éxito**").

La Sociedad Gestora cobrará esta comisión (i) tanto en el supuesto de que el Fondo liquide la inversión con plusvalías y, en este caso, la cobrará a todos los Partícipes en aquella fecha, sobre la plusvalía que cada uno de ellos obtenga al reembolsar sus Participaciones; como en el supuesto de que un Partícipe, individualmente, elija liquidar su participación en el Fondo antes de que se produzca aquella liquidación simultánea, y mandate a la Sociedad Gestora para que ésta busque a un inversor profesional, interesado en adquirir sus participaciones. Si la Sociedad Gestora encuentra a este nuevo partícipe, y el Partícipe vendedor ha obtenido ya, para el momento de la transmisión, alguna plusvalía, la Sociedad Gestora cobrará la Comisión de Éxito (15% de la plusvalía que el Partícipe ha logrado). Si el Partícipe vendedor no ha logrado ninguna plusvalía, la Sociedad Gestora no cobrará Comisión de Éxito.

Por plusvalía se entenderá la diferencia entre el importe desembolsado por el Partícipe para la suscripción de las Participaciones, y el precio obtenido en su transmisión o liquidación. Las distribuciones efectuadas por el Fondo en el período de tenencia de las Participaciones, así como los importes de la Comisión de Gestión devueltos conforme a lo previsto en el presente Reglamento, se tendrán en cuenta para el cálculo de la plusvalía, como menor coste de adquisición. Asimismo, las comisiones de gestión cobradas al partícipe se tendrán en cuenta para el mismo cálculo como mayor coste de adquisición.

Comisión de mediación en la transmisión de las Participaciones

En contraprestación del servicio prestado al Partícipe vendedor por cuya cuenta la Sociedad Gestora busque contrapartida, esta percibirá una comisión del 0,75% del importe de la transacción, únicamente en caso de éxito en la ejecución del mandato (no se cobra si no se encuentra contrapartida). Si el Partícipe vendedor obtiene plusvalías con su venta, tendrá que pagar esta comisión y también la Comisión de Éxito antes descrita.

La Sociedad Gestora podrá atribuir las comisiones señaladas en este epígrafe o su cobro a la entidad o persona en la que hubiera delegado la comercialización de las participaciones del Fondo, en los términos que se establezcan en contrato de delegación.

Otras remuneraciones

Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes semestrales) a los

Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

8. Distribución de Gastos

La Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud del Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
18. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá

verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Bewater Asset Management, SGEIC, SA (la "**Sociedad Gestora**") ha desarrollado una política de integración de los riesgos de sostenibilidad y la ha puesto a disposición de los inversores en <https://bewaterfunds.com/es/bulletin-board#5>

La Sociedad Gestora, siguiendo su política de integración de los riesgos de sostenibilidad, ha integrado la evaluación de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión para BEWATER POOLCOMET FCRE. La Sociedad Gestora, para BEWATER POOLCOMET FCRE, ha evaluado los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de la Sociedad Participada. El análisis de estos criterios no es exhaustivo y, por tanto, no condiciona la inversión en la misma. De los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad no se puede concluir un efecto significativo en la rentabilidad de BEWATER POOLCOMET FCRE.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información, consultar <https://bewaterfunds.com>.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
BEWATER POOLCOMET, FCRE

ÍNDICE

DEFINICIONES	3
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	11
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo	11
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo	11
Artículo 3. Duración.....	13
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
Artículo 4. La Sociedad Gestora	14
Artículo 5. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora	16
Artículo 6. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora	18
Artículo 7. El Comité de Supervisión	20
Artículo 8. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes	22
Artículo 9. Información a los Partícipes	25
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	28
Artículo 10. Características de las Participaciones.....	28
Artículo 11. Incremento del patrimonio del fondo por emisión de nuevas Participaciones 28	
Artículo 12. Representación de las Participaciones.....	29
Artículo 13. Valor de las Participaciones	29
Artículo 14. Régimen de Suscripción de las Participaciones.....	29
Artículo 15. Reembolso de las Participaciones y reparto de resultados	30
Artículo 16. Transmisión de las Participaciones	31
Artículo 17. Gestión por parte de la Sociedad Gestora de la transmisión de Participaciones por cuenta de los Partícipes	32
Artículo 18. Pago de las Distribuciones.....	33
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, CONFLICTOS DE INTERÉS Y EXCLUSIVIDAD	34
Artículo 19. Valoración.....	34
Artículo 20. Conflictos de Interés	35
Artículo 21. Exclusividad de la Sociedad Gestora.....	35
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	36
Artículo 22. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias.....	36
Artículo 23. Nombramiento de los Auditores	36
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	38
Artículo 24. Información Confidencial y Obligaciones de Información	38
Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión	39
Artículo 26. Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo	40
Artículo 27. Limitación de la Responsabilidad.....	41
Artículo 28. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente	41

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe realiza una aportación en favor del Fondo.

Afiliada(s)

Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, *inter alia*, el artículo 4 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, la Sociedad Participada no se considerará como Afiliada al Fondo o Afiliada a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada.

Artículo(s)

Cualquier Artículo del presente Reglamento.

ASG

Factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo.

Causa

- I. Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:
 - (a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo;

- (b) Dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o
 - (c) Condena penal de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad Gestora, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo.
- II. Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.7 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en cada caso en relación con propuestas de inversiones y que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo.

Día(s) Hábil(es)	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento se entenderá realizada a días naturales.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Partícipes, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación.
Duración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Empresa en Cartera Admisible	Este término incluye todas aquellas empresas que el Reglamento 345/2013 define como “empresa en cartera admisible”.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.8 del presente Reglamento.
Fondo	BEWATER POOLCOMET, FCRE
Grupo	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, hubiera percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a

efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.

Interés de los Partícipes

El interés general de todo Partícipe en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al desembolso, (ii) un incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente Reglamento, de forma distinta al resto de los Partícipes, o (iv) una modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

Inversor(es) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.

Invest Europe

"Invest Europe - The Voice of Private Capital" (anteriormente EVCA).

IVA

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.4 del presente Reglamento.

Jurisdicción No Cumplidora

Aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso, incluyendo jurisdicciones:

- (a) clasificadas por una o más Organizaciones

Principales como “no cumplidora”, “parcialmente cumplidora”, “no cooperante” o equivalente en relación con los anteriormente mencionados estándares internacionales y/o de la Unión Europea;

- (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, por haber fracasado repetidamente en tratar y/o remediar (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y para las cuales se aplica el llamamiento a la acción a los miembros de la Organización Principal clasificadora;
- (c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea); o
- (d) clasificadas como paraísos fiscales de acuerdo con la legislación española.

Ley 10/2010

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Ley del Mercado de Valores	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de las aportaciones totales. La Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés no podrán votar tales acuerdos y sus aportaciones no se computarán como parte de las aportaciones totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de las aportaciones totales. La Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés no podrán votar tales acuerdos y sus aportaciones no se computarán como parte de las aportaciones totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Notificación de la Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.7 del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Organización(es) Principal(es)	Organizaciones y organismos de normalización, incluyendo la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la OECD, el Foro Global, G20, el Marco Inclusivo de BEPS y cualquier organización sucesora, según sea el caso.
Participación(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya realizado una aportación mediante la firma de un Acuerdo de Suscripción y ha sido admitido por la Sociedad Gestora como Partícipe del Fondo.
Periodo de Comercialización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.4 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Requerimiento de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.6 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, 28016 (Madrid), que

figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 134.

Sociedad Participada

la entidad jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en la que el Fondo mantenga una inversión.

Sujeto(s) Indemnizable(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.11 del presente Reglamento.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Valor o Valoración

Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios y reglas de valoración descritos en el Artículo 19 del presente Reglamento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo

- 1.1 Con el nombre de **BEWATER POOLCOMET, FCRE** (el “**Fondo**”) se constituye un fondo de capital riesgo europeo, que se registrará por el contenido del presente Reglamento y por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, así como por las disposiciones vigentes que desarrollan estas normas y por las que las desarrollen o sustituyan en el futuro.
- 1.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3 Salvo que el contexto requiera cosa distinta, las palabras y expresiones no definidas que figuran en este Reglamento tendrán el mismo significado que las dispuestas en el folleto informativo del Fondo.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo

- 2.1 El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital social de entidades que puedan calificarse como una Empresa en Cartera Admisible, sin perjuicio de la posibilidad de inversión en otros activos de conformidad con el Reglamento 345/2014.
- 2.2 La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.
- 2.3 De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a la Sociedad Participada.
- 2.4 La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Reglamento, el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la “**Política de Inversión**”).

Objetivo principal

- 2.5 El objetivo principal de la Política de Inversión del Fondo es realizar una inversión en primario o en secundario, según resulte relevante, en la Sociedad Participada.

Criterios de elegibilidad

- 2.6 La Sociedad Participada cumple con los criterios de elegibilidad establecidos por la Sociedad Gestora, esto es:

- (i) Se trata, en general, de una empresa que ya vende servicios, con ingresos y con una valoración inferior a 10 veces las ventas estimadas para los 12 próximos meses.
- (ii) La Sociedad Gestora ha considerado y está satisfecha de la calidad y honorabilidad del equipo directivo, principales socios y consejeros.
- (iii) Existe un pacto de socios que protege los intereses de los socios minoritarios. Si no existe, la gestora promoverá la implementación y firma del mismo.
- (iv) La información financiera facilitada por la Sociedad Participada es suficiente para permitir a la Sociedad Gestora formarse un juicio fundado.
- (v) La Sociedad Participada ha facilitado a la Sociedad Gestora información suficiente sobre los aspectos financieros de su actividad como para permitir a esta formarse un juicio fundado.

Tamaño de la Sociedad Participada

- 2.7 Las inversiones del Fondo se realizarán en empresas consideradas aptas para su inversión por un FCRE conforme al Reglamento 345/2013.

Ámbito geográfico

- 2.8 El fondo podrá invertir en cualquier área geográfica, aunque mayoritariamente se circunscribe a empresas que operen en España y Portugal.

Sectores

- 2.9 El fondo podrá invertir en cualquier sector empresarial permitido por la regulación, con las salvedades establecidas en el párrafo siguiente.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

2.10 El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) la venta o producción de armas, equipos o municiones de uso militar o policial; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos.

2.11 Además, el Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

(a) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.

(b) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la UE, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Artículo 3. Duración

3.1 El Fondo se constituye con vocación de liquidación por desinversión. No puede establecerse en este momento la fecha de desinversión del Fondo ni, por tanto, su duración, por cuanto depende de la fecha en que sea posible llevar a cabo la desinversión en la Sociedad Participada.

3.2 El Fondo podrá disolverse conforme a lo establecido en este Reglamento y en la Ley 22/2014.

3.3 El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Identidad y funciones

- 4.1 La Sociedad Gestora es **BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), que está inscrita bajo el número 134 del registro administrativo correspondiente de la CNMV.
- 4.2 Tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, Madrid (28016). A todos los efectos pertinentes, la dirección del Fondo se considerará siempre la de la Sociedad Gestora.
- 4.3 La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Partícipes, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración y disposición.
- 4.4 Los Partícipes y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el mismo (incluida la votación en la Junta de Partícipes o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo.

Cumplimiento normativo

- 4.5 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo

(incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y el Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales).

- 4.6 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.
- 4.7 Además, la Sociedad Gestora acuerda reclamar y ayudar a cualquier Partícipe autorizado a reclamar cualquier impuesto o monto similar retenido por el Fondo o por una Sociedad Participada como parte de las actividades del Fondo.

Equipo Gestor

- 4.8 El equipo gestor dedicará una parte suficiente de su tiempo y esfuerzos comerciales a la gestión del Fondo y la Sociedad Participada.
- 4.9 La Sociedad Gestora velará por que el equipo gestor cumpla sus funciones con la mayor diligencia, asignando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr la gestión eficiente del Fondo.
- 4.10 La Sociedad Gestora se asegurará de que durante todo el período de vigencia del mismo cuente con los recursos de personal adecuados para que pueda cumplir sus deberes y obligaciones.

Indemnización

- 4.11 La Sociedad Gestora y los miembros de su consejo de administración, los ejecutivos y empleados que participan directamente en el negocio del Fondo, así como los miembros del Comité de Supervisión, serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, costo o gasto (incluidos los honorarios legales razonables) en que incurran (los "**Sujetos Indemnizables**"), siempre que:
 - (a) ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Partícipes, califique de fraude; salvo los miembros del Comité de Supervisión, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Partícipes, califique como incumplimiento de sus obligaciones,

fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; en cualquier caso, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a las reclamaciones entre Sujetos Indemnizables (i. e. disputas internas);

- (b) el monto de la indemnización no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) de las aportaciones totales; y
- (c) la Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligado a solicitar primero la indemnización en virtud de esa cobertura de seguro, en cuyo caso se informará de ello a la Sociedad Gestora, y toda cantidad recuperada de esa manera se deducirá de cualquier cantidad pagadera al Sujeto Indemnizable (si la hubiere).

Artículo 5. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora

- 5.1 El Fondo no asume directamente ningún gasto. Los inversores correrán, directa o indirectamente, exclusivamente con las siguientes comisiones y gastos.

Comisión de gestión

- 5.2 A partir de la fecha de realización de la inversión y hasta la fecha en que la Sociedad Gestora cese efectivamente en la gestión de activos del Fondo, ésta percibirá del Fondo una comisión de gestión en los términos que más adelante se precisan (la "**Comisión de Gestión**"). Esta comisión se destinará, tanto a retribuir el servicio que la Sociedad Gestora presta al Fondo, como a subvenir a los gastos de funcionamiento ordinario de éste, tales como tasas de la CNMV u otros organismos, gastos de administración y mantenimiento de cuentas bancarias y gastos de auditoria o de cualquier otra naturaleza.
- 5.3 La Comisión de Gestión se devengará por anualidades anticipadas, y será satisfecha con cargo al importe contribuido por cada Partícipe, y se cuantifica en un importe igual al uno con cinco por ciento (1,5%) anual, calculado sobre el valor por Participación en la fecha de inversión en el Fondo o en la Clase, en su caso. La primera anualidad se devengará en el momento de la suscripción de las participaciones y las siguientes en cada fecha aniversario de la primera. En el supuesto de que algún Partícipe transmitiera sus Participaciones, antes de la finalización del año cuya Comisión de Gestión ya hubiese satisfecho, el Fondo le reembolsará la fracción correspondiente de esa comisión, a prorrata de los días restantes entre la fecha de transmisión de sus Participaciones y la fecha aniversario de la primera. El Fondo, en caso de impago de la

Comisión de Gestión, podrá satisfacer su derecho de crédito contra el efectivo o activos que reparta al Partícipe incumplidor, en caso de reembolso de las Participaciones. Asimismo, transcurridos tres (3) meses desde el impago, el Fondo puede proceder a la venta parcial o total de las Participaciones para satisfacer su derecho de cobro.

Comisión de Éxito

- 5.4 La Sociedad Gestora cobrará adicionalmente una comisión de éxito del quince por ciento (15%), sobre las plusvalías que los Partícipes obtengan con ocasión de la liquidación de su inversión (la "**Comisión de Éxito**").
- 5.5 La Sociedad Gestora cobrará esta comisión (i) tanto en el supuesto de que el Fondo liquide la inversión con plusvalías y, en este caso, la cobrará a todos los Partícipes en aquella fecha, sobre la plusvalía que cada uno de ellos obtenga al reembolsar sus Participaciones; como en el supuesto de que un Partícipe, individualmente, elija liquidar su participación en el Fondo antes de que se produzca aquella liquidación simultánea, y mandate a la Sociedad Gestora para que ésta busque a un inversor profesional, interesado en adquirir sus participaciones. Si la Sociedad Gestora encuentra a este nuevo partícipe, y el Partícipe vendedor ha obtenido ya, para el momento de la transmisión, alguna plusvalía, la Sociedad Gestora cobrará la Comisión de Éxito (15% de la plusvalía que el Partícipe ha logrado). Si el Partícipe vendedor no ha logrado ninguna plusvalía, la Sociedad Gestora no cobrará Comisión de Éxito.
- 5.6 Por plusvalía se entenderá la diferencia entre el importe desembolsado por el Partícipe para la suscripción de las Participaciones, y el precio obtenido en su transmisión o liquidación. Las distribuciones efectuadas por el Fondo en el período de tenencia de las Participaciones, así como los importes de la Comisión de Gestión devueltos conforme a lo previsto en el presente Reglamento, se tendrán en cuenta para el cálculo de la plusvalía, como menor coste de adquisición. Asimismo, las comisiones de gestión cobradas al partícipe se tendrán en cuenta para el mismo cálculo como mayor coste de adquisición.

Comisión de mediación en la transmisión de las Participaciones

- 5.7 En contraprestación del servicio prestado al Partícipe vendedor por cuya cuenta la Sociedad Gestora busque contrapartida, esta percibirá una comisión del 0,75% del importe de la transacción, únicamente en caso de éxito en la ejecución del mandato (no se cobra si no se encuentra contrapartida). Si el Partícipe vendedor obtiene plusvalías con su venta, tendrá que pagar esta comisión y también la Comisión de Éxito antes descrita.

- 5.8 La Sociedad Gestora podrá atribuir las comisiones señaladas en este epígrafe o su cobro a la entidad o persona en la que hubiera delegado la comercialización de las participaciones del Fondo, en los términos que se establezcan en contrato de delegación.

Otras remuneraciones

- 5.9 Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes semestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

Otros gastos del Fondo

- 5.10 La Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.
- 5.11 Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

Artículo 6. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

- 6.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento y solo en los casos previstos en él.
- 6.2 En consecuencia, la Sociedad Gestora presentará a la CNMV una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora exprese su voluntad de aceptar dichas funciones, en los casos en que:
- (a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la Junta de Partícipes, a fin de autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Ordinaria. Si se declara la quiebra de la Sociedad Gestora, ésta

deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir la aprobación de dicha sustitución, aunque ésta no haya sido solicitada por el administrador concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado concursal, y también en caso de cese de la Sociedad Gestora, por cualquier motivo. Si la nueva sociedad gestora no es nombrada en el plazo de un (1) mes, el Fondo será disuelto; y

(b) la Sociedad Gestora es cesada por los Partícipes de conformidad con los Artículos 6.6 y siguientes.

6.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6.6 y siguientes, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.

6.4 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

6.5 La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento será seleccionada y nombrada con Mayoría Reforzada.

Cese de la Sociedad Gestora

6.6 Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de las aportaciones totales podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de los Partícipes (el "**Requerimiento de Cese**"), una Junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la notificación de convocatoria, con el propósito específico de llegar a una decisión sobre el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y para ello solicitará su sustitución a la CNMV) en los siguientes casos:

Cese con Causa

6.7 La Sociedad Gestora puede ser cesada por una Causa en virtud de una resolución de la Junta de Partícipes aprobada por Mayoría Reforzada ("**Cese con Causa**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Partícipes la existencia de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después del surgimiento de

una Causa y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma ("**Notificación de la Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses no tendrán derecho a voto y sus aportaciones no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

- 6.8 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se haya adoptado la resolución de la Junta de Partícipes que apruebe dicho cese ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese.

Artículo 7. El Comité de Supervisión

- 7.1 El Fondo podrá contar con un Comité de Supervisión si así lo solicitasen los inversores mayoritarios (aquellos que tengan más del 25% de participaciones del Fondo y siempre que fuera aprobado por la Asamblea de Partícipes).
- 7.2 La Sociedad Gestora establecerá, en su caso, un Comité de Supervisión con un mínimo de tres (3) y un máximo de 5 (5) miembros (el "**Comité de Supervisión**"). El Comité de Supervisión funcionará como un órgano consultivo y sus decisiones no tendrán carácter vinculante, con exclusión de las cuestiones respecto de las cuales el Comité de Supervisión pueda adoptar decisiones vinculantes según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 7.3 En caso de que dos (2) o más Partícipes hayan realizado la misma aportación y no haya plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad para elegir al Partícipe cuyo representante sería nombrado como miembro del Comité de Supervisión.
- 7.4 La Sociedad Gestora tendrá el derecho de vetar a una o más de las personas designadas por la Asamblea de Partícipes para el Comité de Supervisión, si considerase que la persona designada desarrolla actividades, por cuenta propia o de un tercero, que entrañan una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad Participada o que, de cualquier otro modo, sitúan a la persona designada en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad Participada.
- 7.5 La Sociedad Gestora no será miembro del Comité de Supervisión ni tendrá derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión. No obstante, tendrá derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho de voz, pero no de voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que

asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión sin su presencia.

- 7.6 Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora en la medida en que esta lo estime oportuno y, al menos, dos (2) veces al año, una en cada semestre natural. La convocatoria se realizará con, al menos, diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara por escrito la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión.
- 7.7 El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- 7.8 Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación telemática.
- 7.9 El Comité de Supervisión será presidido por un Presidente elegido por la mayoría de los miembros de cada reunión y la Sociedad Gestora actuará como secretario del Comité de Supervisión, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros.
- 7.10 Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que se requiera expresamente la unanimidad, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos emitidos por sus miembros, presentes o representados, en la reunión correspondiente. Los votos no emitidos se entenderán como abstenciones.
- 7.11 No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses no tendrán derecho de voto y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para aprobar dicha resolución.
- 7.12 Los acuerdos en su seno podrán adoptarse:
 - (a) por escrito y sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, debiendo remitirse el voto por correo dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto o dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en caso de que la votación tenga carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo cual se justificará en la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario;
 - (b) con sesión;

- (c) mediante teleconferencia o videoconferencia; o
 - (d) a través de cualquier otro medio telemático que permita a los comparecientes la comunicación simultánea entre ellos (en este último caso, los no asistentes físicamente podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).
- 7.13 Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de los miembros de la misma.
- 7.14 Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados.
- 7.15 Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 7.16 Las principales obligaciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
- (a) debatir, decidir y resolver, mediante la emisión de recomendaciones vinculantes, cualquier conflicto o posible conflicto de intereses, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, relacionados con el Fondo (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, , los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), cuya existencia y detalles al respecto serán inmediatamente informados y plenamente divulgados al Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado. A menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, la parte o partes afectadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier medida sujeta a dicho conflicto o posible conflicto de intereses;
 - (b) supervisar el estricto cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, formulando recomendaciones no vinculantes a la Sociedad Gestora en relación con el mismo;
 - (c) las demás funciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento (que se incorporan por referencia al presente Artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).
- 7.17 El Comité de Supervisión no participará bajo ninguna circunstancia en la gestión del Fondo.

Artículo 8. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes

- 8.1 Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*, interpretándose el concepto como “*mismo riesgo, misma recompensa*”.
- 8.2 La responsabilidad de cada Partícipe por la deuda y las obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ninguna circunstancia, el importe de su aportación.
- 8.3 Todo Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto, no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Partícipes, ni en ningún otro de los órganos rectores del Fondo.
- 8.4 En calidad de órgano representativo de los Partícipes, se establecerá una Junta de Partícipes que comprenderá a todos los Partícipes del Fondo, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”). Las reuniones serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
 - (b) mediante una solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos el setenta y cinco (75%) de las aportaciones totales, con el apoyo de al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- 8.5 En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.
- 8.6 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación.
- 8.7 Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Partícipes en la Junta de Partícipes podrán estar representados

por cualquier otro Partícipe, y dicha representación deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.

- 8.8 La Junta de Partícipes será presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora al comienzo de la primera Junta de Partícipes. En caso de que el Presidente o el Secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora nombrará un Presidente y un Secretario de la reunión de entre los Partícipes de la Junta de Partícipes.
- 8.9 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que haya aportado al Fondo. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Partícipes, si el Presidente de la Junta de Partícipes así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de un período de diez (10) días después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Partícipes, sin necesidad de convocar otra Junta de Partícipes para emitir los votos que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Partícipes convocada. La Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses no tendrán derecho a voto y sus aportaciones no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 8.10 Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Partícipes, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora y/o del Presidente de la Junta de Partícipes, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Partícipes, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.
- 8.11 A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Partícipes de la Junta de Partícipes una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que pueda ser esencial para que los Partícipes puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia escaneada con la firma del representante.
- 8.12 En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de cinco (5) Días Hábiles, a partir del envío de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo el Secretario de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día.

- 8.13 Como regla general, las resoluciones de la Junta de Partícipes se adoptarán con Mayoría Ordinaria. Sin embargo, los siguientes asuntos requerirán Mayoría Reforzada:
- (a) adoptar el cese de la Sociedad Gestora en virtud de los términos de este Reglamento;
 - (b) aprobar el nombramiento de la sociedad gestora en sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - (c) adoptar cualquier otra cuestión que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, requiera Mayoría Reforzada.
- 8.14 Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta se entregará a todos los Partícipes inmediatamente después de ser redactada y firmada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Partícipes.

Artículo 9. Información a los Partícipes

El informe anual

- 9.1 La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes del Fondo un informe anual.
- 9.2 El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.
- 9.3 El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Folleto informativo

- 9.4 La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes un Folleto, que deberá cumplir con el contenido exigido por el artículo 13 del Reglamento 345/2013.

- 9.5 El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. El Folleto y sus actualizaciones deberán remitirse a la CNMV.
- 9.6 Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente.

Otra información

- 9.7 Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como su posición de Partícipes.
- 9.8 La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:
- (a) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.
- 9.9 Adicionalmente, comunicará a los inversores y Partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.
- 9.10 El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento, informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:
- (a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
 - (b) del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

Información sobre la Sociedad Participada

9.11 Además, el Fondo pondrá a disposición de los Partícipes las siguientes informaciones correspondientes a la Sociedad Participada en los plazos que se indican a continuación en la medida que estén disponibles:

- (a) Cuentas Anuales de la Sociedad Participada. Las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) de cada ejercicio, dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe de auditoría de la Sociedad Participada.
- (b) Información Semestral. Con carácter semestral, informe de las ventas de la Sociedad Participada, número de empleados a la fecha de emisión del informe, posición de tesorería de las cuentas de la Sociedad Participada, así como comentario sobre la marcha del negocio de la misma y noticias relevantes acaecidas en el período.
- (c) Hechos Relevantes. Tan pronto como al Fondo le conste y respecto de cada Sociedad Participada:
 - propuestas de aumentos y reducciones de capital,
 - compraventas de participaciones de la Sociedad significativas entre socios, o entre socios y terceros,
 - fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo,
 - fecha de pago de dividendos e importe,
 - disolución y liquidación de la sociedad,
 - litigios significativos de los que la Sociedad sea parte,
 - así como cualesquiera otras propuestas de acuerdos sociales o hechos relevantes que pudieran afectar de forma significativa a la estructura de capital y/u organizativa de la Sociedad o a la marcha del negocio.
- (d) En el momento de emisión de las Participaciones, la Sociedad Gestora entregará a los suscriptores o hará pública entre éstos a través de su página web, además de la información obligatoria sobre el Fondo que la normativa le obliga a poner a su disposición, información adicional sobre la Sociedad Participada cuyas participaciones o acciones vayan a constituir el activo. Esta información será obtenida de cada

Sociedad Participada. El Fondo no será responsable de la veracidad y/o exactitud de la documentación y/o información facilitada por la Sociedad Participada.

- 9.12 La información establecida en este artículo se suministrará con carácter general, salvo que se establezca obligatoriamente otro sistema de entrega, mediante su difusión en la web del Fondo o en la de la persona en quien haya delegado la Sociedad Gestora la comercialización de las Participaciones entre inversores profesionales.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 10. Características de las Participaciones

- 10.1 El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**"), todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el presente Reglamento.
- 10.2 La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar la aportación correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 10.3 La Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Partícipes o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del presente Reglamento.
- 10.4 Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir el presente Reglamento del Fondo.

Artículo 11. Incremento del patrimonio del fondo por emisión de nuevas Participaciones

- 11.1 Si la Sociedad Participada llevase a cabo ampliaciones de capital u otras operaciones de reestructuración societaria, o surgiesen otras oportunidades de inversión relacionadas con la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora, de estimarlo conveniente, podría proceder a emitir nuevas Participaciones, bien agrupándolas en una nueva Clase o haciendo uso de una Clase ya existente, para cubrir en su caso la suscripción de las participaciones de capital nuevamente emitidas. Todos los Partícipes tendrán derecho a suscribir las Participaciones, en proporción a las Participaciones de las que ya fueran titulares. El periodo de suscripción de las

Participaciones tendrá una duración mínima de cinco (5) días naturales desde el momento en que la Sociedad Gestora comunique su inicio de forma individualizada y escrita a cada Partícipe. Si después de esta suscripción restasen Participaciones sin suscribir, éstas se asignarán entre el resto de Partícipes en función de sus peticiones iniciales, a prorrata de lo solicitado por los Partícipes que así lo deseen. En ningún caso esta mecánica permitirá la entrada de nuevos Partícipes en el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora también podrá promover la creación de un segundo vehículo de inversión sobre la misma Sociedad Participada. Los Partícipes del Fondo tendrán derecho de suscripción preferente de las participaciones de este segundo Fondo -o sucesivos-.

Artículo 12. Representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante anotaciones contables registradas en la página web de la Sociedad Gestora en el apartado del Fondo, en la cuenta abierta a nombre de cada uno de los Partícipes. Cada uno de los Partícipes tendrá acceso a su cuenta, pero no a la de los restantes Partícipes. La Sociedad Gestora reflejará, en la cuenta de cada Partícipe, el número de Participaciones suscritas, la Clase de Participaciones a la que pertenece, en su caso, y el valor inicial de las Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho, también, a descargar en un soporte físico la información reseñada y solicitar que ese soporte sea verificado conforme por la Sociedad.

Artículo 13. Valor de las Participaciones

- 13.1 El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora, al menos, semestralmente.
- 13.2 La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones, en su caso, y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre las normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.
- 13.3 Inicialmente, el valor de las Participaciones será de un euro (1,00.-€).

Artículo 14. Régimen de Suscripción de las Participaciones

Inversores Aptos

- 14.1 Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán los establecidos en el artículo 6 del Reglamento 345/2013, esto es: (i) los considerados clientes profesionales; (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales; y (iii) los que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al acuerdo de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados a la inversión previstos ("**Inversores Aptos**").

Periodo de Comercialización

- 14.2 El periodo de comercialización podrá extenderse durante los 18 meses siguientes a la inscripción del vehículo en el registro de la CNMV sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del fondo.
- 14.3 Una vez concluido el Periodo de Comercialización, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros. En el caso de que se emitieran nuevas Participaciones, estas serían suscritas por los propios Partícipes.

Artículo 15. Reembolso de las Participaciones y reparto de resultados

- 15.1 El Partícipe no tendrá derecho a exigir el reembolso de su participación o el reparto de resultados en cualquier momento.
- 15.2 Los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:
- (a) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el Artículo 26 del presente Reglamento.
 - (b) En caso de que la Sociedad Gestora decida unilateralmente amortizar una Clase de Participaciones.
 - (c) En el caso de que el Fondo no hubiera podido realizar la adquisición de los Activos en el plazo de cuatro meses desde que se hizo la emisión de las Participaciones. Si la adquisición ha sido parcial, el Fondo reembolsará parte de las Participaciones de forma proporcional a los Partícipes.

- (d) En este caso, se reembolsará la cantidad aportada al Partícipe, sin interés de demora alguno (a salvo de que la devolución se produjera más tarde de los cinco meses desde que se realizó la emisión de las Participaciones).
- (e) En el caso de que se hubiera producido la desinversión total o parcial de los activos o el Fondo hubiera recibido dividendos de los activos. En este caso se procederá a realizar el reembolso de las Participaciones o el reparto de resultados a los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días desde que se hubiera recibido el importe de la desinversión o desde que se hubieran recibido los dividendos de los activos. En general:
 - En el caso de que el Fondo reciba dividendos de los activos procederá a repartir resultados entre los Partícipes.
 - Solo en el caso de que reciba restitución de aportaciones procederá a realizar amortizaciones totales o parciales de las Participaciones.

15.3 En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:

- (a) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora.
- (b) Tendrá carácter general para todos los Partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones.
- (c) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.
- (d) En todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora realizará las anotaciones oportunas en la cuenta del Partícipe, a fin de reflejar su participación en el Fondo.
- (e) Se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.

15.4 En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

Artículo 16. Transmisión de las Participaciones

- 16.1 La transmisión de las Participaciones del Fondo está restringida, y únicamente puede llevarse a cabo con mediación de la Sociedad Gestora. La razón de esta limitación estriba en la relación de confianza establecida entre la Sociedad Gestora y la Sociedad Participada.
- 16.2 La Sociedad Gestora no reconocerá ninguna transmisión de Participaciones que se haya efectuado sin su mediación.

Artículo 17. Gestión por parte de la Sociedad Gestora de la transmisión de Participaciones por cuenta de los Partícipes

- 17.1 El Partícipe podrá solicitar, mediante comunicación a la Sociedad Gestora, su interés en vender todas o parte de sus Participaciones en el Fondo. En este caso, el Partícipe indicará a la Sociedad Gestora un precio de venta y, en caso de venta de solo parte de sus Participaciones, el número de Participaciones que desea vender. La Sociedad Gestora, desde la recepción de la comunicación, quedará facultada para la búsqueda y selección de uno o varios interesados en la adquisición de las Participaciones, quien podrá delegar esta búsqueda en un tercero. A estos efectos, se publicará la oferta de venta o cesión en la web del Fondo dentro de la página de la gestora, bewaterfunds.com o en la de la persona en quien haya delegado la Sociedad Gestora la comercialización de las Participaciones y se enviará un correo electrónico a la base de inversores aptos registrados en la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora también podrá recibir solicitudes de suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes. La Sociedad Gestora publicará asimismo en la Página Web del Fondo las ofertas de compra comunicadas a la Sociedad Gestora por personas interesadas en la suscripción de Participaciones.
- 17.2 Una vez acordada la venta de las Participaciones, la Sociedad Gestora hará llegar a adquirente y transmitente, para su consideración y firma, el correspondiente contrato de compraventa de Participaciones, que deberá ser formalizado en el plazo pactado al efecto por las partes.
- 17.3 En este caso de gestión de venta, el adquirente abonará a la Sociedad Gestora el precio íntegro de la transacción y, una vez recibido, la Sociedad Gestora lo abonará al Partícipe vendedor descontando el importe de su comisión, del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del importe de la transacción y descontando también la Comisión de Éxito que corresponda. En esta transacción, la Sociedad Gestora -o en quien esta delegue- actuará como mero intermediario en la gestión del pago, y no como parte en la transacción, que se considerará a todos los efectos como celebrada directamente entre el Partícipe (vendedor) y el nuevo Partícipe (comprador).

Artículo 18. Pago de las Distribuciones

Previsiones Generales

- 18.1 La política del Fondo es efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por el Fondo.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, CONFLICTOS DE INTERÉS Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 19. Valoración

- 19.1 La Sociedad Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPEV Valuation Guidelines (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), las cuales son consistentes tanto con los IFRS (*International Financial Reporting Standards*) como con los US GAAP (*US Generally Accepted Accounting Principles*) así como con la Circular 1/2021 de 25 de marzo de 2021. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.
- 19.2 De acuerdo con la naturaleza de este tipo de inversiones, la Sociedad Gestora estima que la mejor manera de calcular el valor razonable será:
- (a) Cuando se constituye el fondo, el valor de inversión inicial en el mismo.
 - (b) En cada fecha de valoración (cada 6 meses):
 - (i) El valor de la última transacción en participaciones del fondo o en participaciones de la sociedad que, a juicio de la gestora, represente un valor razonable.
 - (ii) En caso de no existir una transacción con las características mencionadas en el punto anterior en el último año, se acudirá a comparables de mercado. Se intentará encontrar múltiplos comparables de compañías privadas en el mismo sector en Europa, con especial atención a los múltiplos de EV/Ventas, EV/EBITDA y PER.
 - (iii) En caso de no disponer de múltiplos comparables adecuados, se acudirá al método de Descuento de Flujos de Caja.
 - (iv) En caso de no disponer de un plan de negocio adecuado para utilizar el método del Descuento de Flujos de Caja, se acudirá al valor de los Activos Netos.
- 19.3 Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de utilizar un segundo método de valoración con el objetivo de verificar la razonabilidad de la misma o al menos las hipótesis a las que corresponde dicha valoración.

Artículo 20. Conflictos de Interés

- 20.1 Todos los conflictos de interés que puedan surgir en relación con el Fondo y/o la Sociedad Participada, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o las Sociedad Participada y (ii) cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora que desempeñan una función de gestión, asesoramiento o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente, se resolverán de acuerdo con la política y los procedimientos internos de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.
- 20.2 El Fondo podrá coinvertir con otros vehículos monoinversión o diversificados gestionados por la Sociedad Gestora ya constituidos o por constituirse en el futuro. Los potenciales conflictos de interés que puedan producirse en este sentido se resolverán de acuerdo con lo previsto en este Artículo 20.
- 20.3 A efectos informativos, se aclara que Indexa Capital, A.V., S.A., agencia de valores perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, podrá percibir una comisión del cinco por ciento (5%) como contraprestación por el servicio de mediación de participaciones o acciones de sociedades que sean finalmente adquiridas por el Fondo. En todo caso, la comisión será soportada por el titular de las participaciones o acciones de la sociedad que, en su caso, sean adquiridas por el Fondo.

Artículo 21. Exclusividad de la Sociedad Gestora

- 21.1 La Sociedad Gestora podrá actuar como gestora de otros fondos de inversión o entidades asimilables (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) siempre que (i) éstos tengan objetivos, criterios y estrategia de inversión distintos a los del Fondo y (ii) que lo permita la legislación aplicable en cada momento.
- 21.2 Adicionalmente, sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá coinvertir en la Sociedad Participada junto con otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Artículo 22. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias

- 22.1 Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento.
- 22.2 Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18.
- 22.3 Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.
- 22.4 La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes no tendrán derecho a rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse. No obstante, la Sociedad Gestora y los Partícipes podrán llegar a un acuerdo para la continuación de la gestión de dichos activos no realizados.
- 22.5 Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Artículo 23. Nombramiento de los Auditores

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de

Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Información Confidencial y Obligaciones de Información

- 24.1 La suscripción de las Participaciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Reglamento a terceros (que no sean asesores, auditores, empleados y funcionarios del Partícipe y/o sus Afiliadas, y/o las autoridades públicas competentes de las mismas, cuando así se requiera), (**"Información Confidencial"**).
- 24.2 A estos efectos, por Información Confidencial se entenderá: (i) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la constitución del Fondo; y (ii) todos los documentos o información relativos a la Sociedad Participada, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Partícipes o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 9 anterior.
- 24.3 La Información Confidencial no se considerará ninguna información o documento que (i) sea o llegue a ser de conocimiento público; (ii) pueda obtenerse legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba presentarse ante las autoridades públicas pertinentes y/o los Juzgados y Tribunales, según corresponda; o (iv) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Partícipe, según corresponda.
- 24.4 Además, la información relacionada con la cartera de inversiones del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para los siguientes fines:
- (a) dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa el Fondo, complementando la inversión realizada por el Fondo;
 - (b) poder administrar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y
 - (c) por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta de Partícipes adoptada con Mayoría Reforzada.

- 24.5 El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo y sus Partícipes.
- 24.6 Cualquier acuerdo de cualquier naturaleza firmado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Partícipes será revelado inmediatamente a otros Partícipes.

Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión

- 25.1 Toda modificación del presente Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.
- 25.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente folleto informativo del Fondo, sin necesidad de la aprobación previa de los Partícipes, para:
- (a) cambiar el nombre del Fondo;
 - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o conflictiva, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes;
 - (c) designar a la sociedad gestora de conformidad con el presente Reglamento;
 - (d) poder comercializar el Fondo en diferentes jurisdicciones, si procede;
 - (e) aplicar los cambios que requieran los cambios reglamentarios que afecten al Fondo;
 - (f) introducir los cambios que requieran las modificaciones reglamentarias que afecten a la Sociedad Gestora;
 - (g) realizar o introducir cualquier cambio que, a discreción y buena fe de la Sociedad Gestora, pueda suponer mejoras en el funcionamiento del Fondo o de sus Partícipes.

- 25.3 En todo caso, toda modificación del presente Reglamento que pueda afectar negativamente al Interés de los Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes afectados.
- 25.4 Cualquier modificación del presente Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.
- 25.5 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.
- 25.6 La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar sus aportaciones.
- 25.7 El presente Artículo 25 sólo puede ser modificado con la Mayoría Reforzada.

Artículo 26. Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo

- 26.1 El Fondo será disuelto, y el consiguiente período de liquidación se abrirá al expirar (i) el plazo de vigencia del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, o (iii) cualquier otro motivo establecido por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su divulgación pública. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de reducir los posibles impactos negativos para la Sociedad Participada.
- 26.2 El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, con lo que se suspenderán todos los derechos de reembolso o de suscripción de las Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado a tal efecto. La Sociedad Gestora será nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.
- 26.3 El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros serán verificados de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados serán entregados a cada uno de los Partícipes y archivados en la CNMV.
- 26.4 En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres

(3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se hagan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.

- 26.5 Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 27. Limitación de la Responsabilidad

- 27.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del Fondo, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las inversiones del Fondo en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.
- 27.2 En consecuencia, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, los Partícipes que hayan nombrado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de la Sociedad Participada, estarán exentos de toda responsabilidad derivada de las pérdidas o daños sufridos por el Fondo como resultado de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedad Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, mala conducta intencionada o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados y firmados por terceros subcontratados por la misma.

Artículo 28. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

- 28.1 El presente Reglamento, así como las disputas que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.
- 28.2 El órgano competente para resolver cualquiera de las controversias mencionadas será el de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

FIRMA EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Ramón Blanco Duelo

BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.